

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## **GUÍA PARA EL INICIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA BAJO EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO GENERAL**

### **1. Administradores de Infraestructuras de Pago**

La obligación de reportar la información requerida bajo el Anexo 1 del Reglamento General inicia el 30 de junio de 2026. En ese sentido, el primer envío de la información mensual y trimestral debe contener información de julio y del tercer trimestre de 2026, respectivamente. En el caso de la información anual, su primer envío debe realizarse antes del cierre de marzo de 2027, con información del año previo.

### **2. Proveedores de Servicios de Pago (distintos de las Entidades de Servicios de Pago)**

La obligación de reportar la información requerida bajo el Anexo 1 del Reglamento General inicia el 30 de junio de 2026. En ese sentido, el primer envío de la información anual debe realizarse antes del cierre de marzo de 2027, con información del año previo.

### **3. Entidades de Servicios de Pago (ESP)**

La obligación de reportar la información requerida bajo el Anexo 1 del Reglamento General inicia 90 días calendario después de la conformidad o aprobación del Banco Central a su solicitud de registro o autorización<sup>1</sup>, respectivamente.

En el caso de los reportes con periodicidad mensual y trimestral, el primer envío de la información corresponde al período en el que se recibió conformidad o aprobación del registro o autorización, respectivamente. Por ejemplo, si se recibió conformidad o aprobación a finales de setiembre de 2026, el primer envío mensual debe contener información de setiembre y, el trimestral, información del tercer trimestre de 2026.

Respecto a la información con periodicidad anual, su entrega debe realizarse antes del cierre del primer trimestre de 2027.

En todos los casos, el plazo para el primer envío de la información podrá ampliarse hasta en 90 días calendario, bajo solicitud justificada, presentada antes del término del plazo inicial.

---

<sup>1</sup> En ambos casos, la solicitud se considera conforme o aprobada en la fecha que la entidad recibe la carta del Banco Central que dé cuenta de ello.